



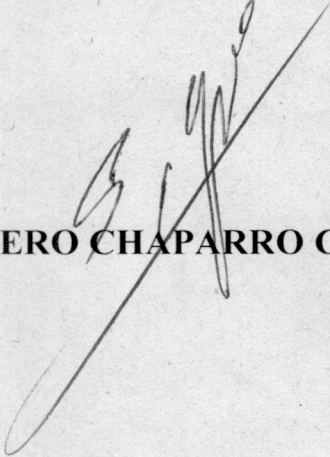
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 18 AGO 2022.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por el abogado GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO como apoderado de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600479 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 18 AGO 2022.

En atención a que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 25 de abril de 2019 se reanuda el presente asunto y en razón a lo solicitado en el escrito obrante a folio 98 a 107, de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado.

RESUELVE:

Aceptar la cesión del crédito que hace el demandante BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA SAS.

NOTIFICADO el presente auto por estado surte sus efectos la presente cesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600977 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, **09 AGO 2022**.

En atención a que el presente asunto se terminó mediante sentencia de fecha 19 de agosto de 2021, previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000047 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

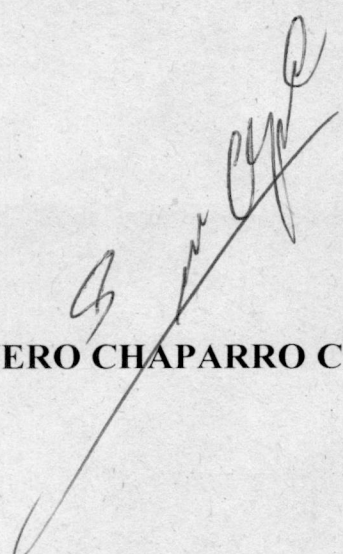
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 18 AGO 2022.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por el abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201601007 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

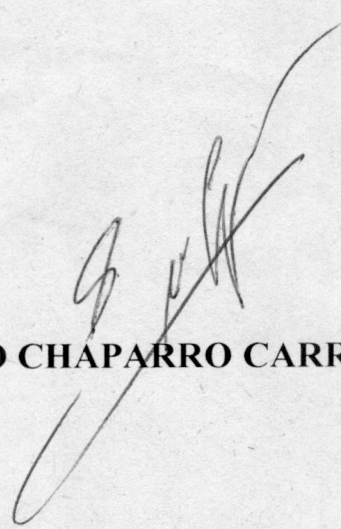
Villavicencio, 18 AGO 2022.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G.P., ofíciase como corresponda para la entrega de los dineros correspondientes a las liquidaciones del crédito y costas que se encuentran debidamente aprobadas al demandante. Hágase las conversiones del caso. Observando cualquier embargo del crédito caso en el cual se debe dar aplicación al artículo 593 del C. G. P.

Téngase en cuenta para la liquidación del crédito, los abonos reportados en los folios 32 a 38 del cuaderno No. 1 y folios 18, 19, 22 del cuaderno No. 2.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201601030 00 V.R.



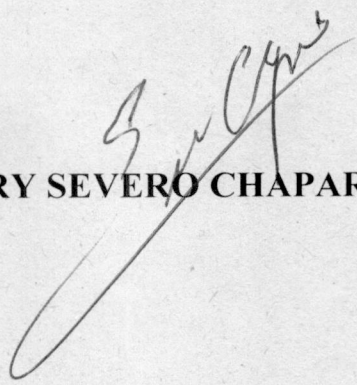
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 18 AGO 2022

Requírase al Señor Pagador de la POLICIA NACIONAL de esta ciudad, a fin de que se sirva dar cumplimiento a nuestro oficio Nro. 761 de marzo 17 de 2017, o en su defecto se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201601030 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 18 AGO 2022.

Se reconoce personería al abogado **OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA** apoderado judicial del cesionario **JOHN FREDDY PARRA CRUZ**, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 201700474 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 18 AGO 2022.

Del anterior avaluó allegado por la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, de conformidad con lo normado por el Art. 228 del C. G.P., para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 201700474 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 18 AGO 2022

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y a lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700669 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 18 AGO 2022.

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Mona Elvira Bello Gaitan de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representará al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700708 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, **18 AGO 2022**

Previo a resolver como corresponde respecto de avaluó, se debe allegar el certificado de avaluó catastral, tal y como lo establece el artículo 444 del C.G.P.

El Juzgado teniendo en cuenta que en la anterior liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, se incluyeron intereses por sumas diferentes a la que realmente corresponde, es por ello que se procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital \$ 80.000.000

2018	Int. Anual	Int. EM	Int Mor	No. dias	Int. Causados
FEBRERO	21,01%	1,60 %	2,40 %	24	\$ 1.537.823
MARZO	20,68%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 1.894.537
ABRIL	20,48%	1,56 %	2,35 %	30	\$ 1.877.690
MAYO	20,44%	1,56 %	2,34 %	30	\$ 1.874.317
JUNIO	20,28%	1,55 %	2,33 %	30	\$ 1.860.817
JULIO	20,03%	1,53 %	2,30 %	30	\$ 1.839.689
AGOSTO	19,94%	1,53 %	2,29 %	30	\$ 1.832.074
SEPTIEMBRE	19,81%	1,52 %	2,28 %	30	\$ 1.821.064
OCTUBRE	19,63%	1,50 %	2,26 %	30	\$ 1.805.801
NOVIEMBRE	19,49%	1,49 %	2,24 %	30	\$ 1.793.916
DICIEMBRE	19,40%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 1.786.269
2019					
ENERO	19,16%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 1.765.850
FEBRERO	19,70%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 1.811.739
MARZO	19,37%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 1.783.718
ABRIL	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 1.779.467
MAYO	19,34%	1,48 %	2,23 %	30	\$ 1.781.168
JUNIO	19,30%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 1.777.765
JULIO	19,28%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 1.776.064
AGOSTO	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 1.779.467
SEPTIEMBRE	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 1.779.467
OCTUBRE	19,10%	1,47 %	2,20 %	30	\$ 1.760.739
NOVIEMBRE	19,03%	1,46 %	2,19 %	30	\$ 1.754.774
DICIEMBRE	18,91%	1,45 %	2,18 %	30	\$ 1.744.540
2020					
ENERO	18,77%	1,44 %	2,17 %	30	\$ 1.732.589
FEBRERO	19,06%	1,46 %	2,20 %	30	\$ 1.757.331
MARZO	18,95%	1,46 %	2,18 %	30	\$ 1.747.953
ABRIL	18,69%	1,44 %	2,16 %	30	\$ 1.725.754
MAYO	18,19%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 1.682.938



JUNIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 1.676.931
JULIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 1.676.931
AGOSTO	18,29%	1,41 %	2,11 %	30	\$ 1.691.515
SEPTIEMBRE	18,35%	1,41 %	2,12 %	30	\$ 1.696.657
OCTUBRE	18,09%	1,40 %	2,09 %	30	\$ 1.674.355
NOVIEMBRE	17,84%	1,38 %	2,07 %	30	\$ 1.652.869
DICIEMBRE	17,46%	1,35 %	2,03 %	30	\$ 1.620.129
2021					
ENERO	17,32%	1,34 %	2,01 %	30	\$ 1.608.042
FEBRERO	17,54%	1,36 %	2,03 %	30	\$ 1.627.029
MARZO	17,41%	1,35 %	2,02 %	30	\$ 1.615.814
ABRIL	17,31%	1,34 %	2,01 %	30	\$ 1.607.178
MAYO	17,23%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 1.600.179
JUNIO	17,21%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 1.598.536
JULIO	17,18%	1,33 %	1,99 %	30	\$ 1.595.942
AGOSTO	17,24%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 1.601.130
SEPTIEMBRE	17,19%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 1.596.807
OCTUBRE	17,08%	1,32 %	1,98 %	30	\$ 1.587.292
NOVIEMBRE	17,27%	1,34 %	2,00 %	30	\$ 1.603.722
DICIEMBRE	17,46%	1,35 %	2,03 %	30	\$ 1.620.129
2022					
ENERO	17,66%	1,36 %	2,05 %	30	\$ 1.637.372
FEBRERO	18,30%	1,41 %	2,12 %	30	\$ 1.692.372
TOTAL LIQUIDACION					\$ 164.146.253

SON: CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Por la anterior suma de dinero se aprueba la presente liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800404 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 18 AGO 2022.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201800651 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 28 de septiembre de 2018.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2018, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de BANCO DE BOGOTA contra CINDY MARCELA MORALES ARANGO, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó a la demandada por Aviso, quien, dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 2'750,000 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800651 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, **18 AGO 2022**.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

De conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G.P., ofíciase como corresponda para la entrega de los dineros correspondientes a las liquidaciones de costas y del crédito que se encuentran debidamente aprobadas a la demandante por intermedio de su apoderada judicial. Hágase las conversiones del caso. Observando cualquier embargo del crédito caso en el cual se debe dar aplicación al artículo 593 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800749 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 18 AGO 2022.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201800797 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 5 de octubre de 2018.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 5 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de BANCO DE BOGOTA contra LUIS ALEXANDER PARRADO BARRERO, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado por Aviso, quien, dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 905.000 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800797 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 18 AGO 2022.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y a lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO; Se autoriza el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800882 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 18 AGO 2022.

Dese por agregado el anterior despacho comisorio diligenciado al proceso, en la forma indicada en el art. 34 inciso 2 del C. de P. Civil.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800907 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 18 AGO 2022.

Inscrito el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-139382 de propiedad de las demandadas, se decreta su secuestro, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

Nómbrese como secuestre al señor Javier Domínguez, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora con facultad de sub comisionar

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro de los bienes, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIIPAL para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800994 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 18 AGO 2022.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201800999 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 7 de diciembre de 2018.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2018, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JIMMY GUALTEROS ZAPATA, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado en la forma establecida en el decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni canceló la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



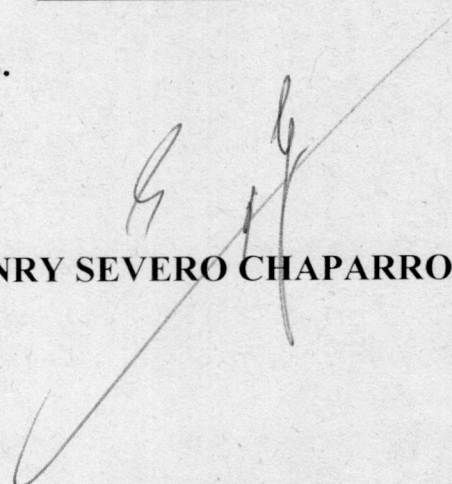
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 2'550.000 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800999 00 V.R.



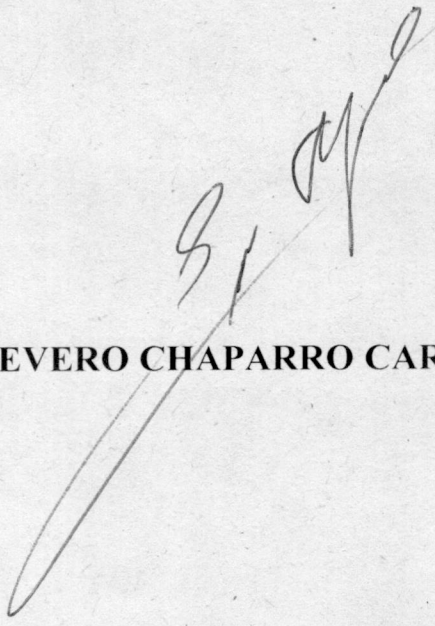
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 18 AGO 2022.

Previo a continuar con el presente asunto, se debe notificar en debida forma a los demandados el auto de fecha 24 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201801039 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 18 AGO 2022.

En atención a lo informado en el escrito que antecede, se procede al relevo del profesional del derecho designado mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022 en consecuencia como liquidador se nombra al Dr. William Pimentel, Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201801059 00 V..R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 18 AGO 2022.

Previo a resolver como corresponda, se debe allegar certificado de tradición del inmueble legible.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900087 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 18 AGO 2022.

Previo a resolver como corresponde a cada una de las peticiones allegadas, por secretaria córrase traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 319 del C. G. P., el Juzgado,

CUMPLASE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900181 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 18 AGO 2022.

De los documentos acompañados con la demanda **ACUMULADA**, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos del Art. 488, 497 del C. de P. C. el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de FRANKLIN JOAO RICO CORDERO para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SEIS MILLON DE PESOS M/CTE (\$6'000.000,00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-2111 3168589.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 02 de febrero de 2021, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Al tenor del artículo 463-2 del C. G.P., se ordena la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Efectúense las publicaciones en los diarios "El Tiempo" o "La República", "RCN Radio" o "Radio Cadena Súper de Colombia". Súrtase la notificación en la forma indicada por el numeral 1° de la norma antes citada. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

No se ACCEDE a la petición de ampliar la medida cautelar en razón a que no hay liquidaciones en firme.

El señor CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900191 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 18 AGO 2022

Conforme a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 314 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

Primero. **ACEPTAR** el desistimiento presentado por la parte demandante, para no continuar con la presente acción.

Segundo. Declarar la terminación del presente proceso No. 500014003002 201900395 00 seguido por **HECTOR ARMANDO PACHECO PACHECO** contra **RODULFA CASILIMA MANRIQUE** e **INDETERMINADOS** por desistimiento.

Tercero. **DECRETAR** en consecuencia de lo anterior la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiese como corresponda de hacerse necesario.

Cuarto Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900395 00 V.R.



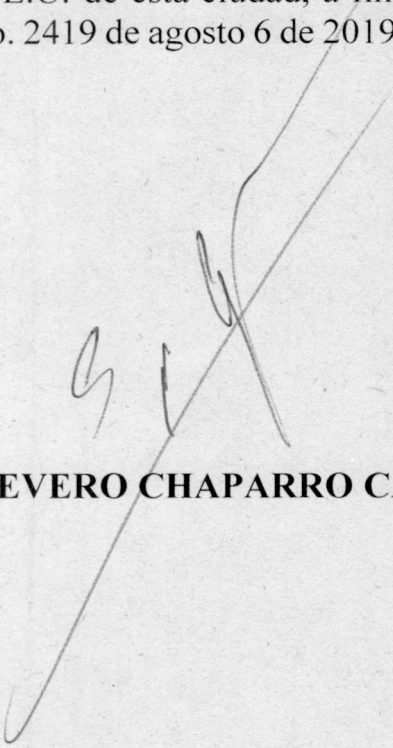
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 18 AGO 2022.

Requírase al Señor Pagador de STARTED S.A.S. de esta ciudad, a fin de que se sirva dar cumplimiento a nuestro oficio No. 2420 de agosto 6 de 2019, o en su defecto se pronuncie al respecto.

Igualmente requírase al Señor Pagador de INGENIERIA AUTOMOTRZ VILLAVICENCIO E.U. de esta ciudad, a fin de que se sirva dar cumplimiento a nuestro oficio No. 2419 de agosto 6 de 2019, o en su defecto se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900404 00 V.R.